

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GR-2023 Dr. Jhonny Édgar Pérez Rodríguez, Ph.D. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]";

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el artículo 227 ibídem establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

QUE, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

QUE, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos;

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales,



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Portinencia y Calidez
RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GR-2023

en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

QUE, el artículo 292 de la carta magna del ecuador menciona que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye a todo el sector público, con excepción de: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el artículo 293 de la Constitución ecuatoriana establece que la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;

QUE, el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional para su aprobación sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo;

QUE, el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

QUE, el artículo Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina y reconoce la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas del país; y,

QUE, el artículo 18 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

QUE, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de fecha 17 de febrero de 2021, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios,



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Portinencia y Calidez
RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GR-2023

incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

QUE, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2023 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado";

QUE, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: "El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley", es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

QUE, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica el Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Las





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Portinencia y Calidez
RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GR-2023

entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

QUE, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: "Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales."; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,

QUE, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 039-CG Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 14 de diciembre 2009), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: "Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Portinencia y Calidez
RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GR-2023

en el portal de compras públicas www.compraspúblicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas"

QUE, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: "Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.";

QUE, el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva, académica, de investigación, vinculación y de gestión administrativa de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable."

QUE, el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: "Son deberes y atribuciones del Rector de la Universidad Técnica de Machala las siguientes: (...) t) Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad."; y,

QUE, mediante Memorando nro. UTMACH-DADM-2023-0009-M, de fecha 16 de Enero del 2023, suscrito por Econ. Roberto Córdova Romero, Director Administrativo, con relación a la Aprobación del PAC 2023, en su parte pertinente manifiesta: "La presente tiene como finalidad poner a su conocimiento el contenido del Memorando Nro. UTMACH-DADM-UCP-2023-0010-M. de fecha 13 de enero del 2023, suscrito por el





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Portinencia y Calidez
RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GR-2023

Ing. FAUSTO FIGUEROA SAMANIEGO, Jefe de Compras Públicas, en el que adjunta el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN para el Periodo Fiscal 2023, con los archivos digitales UNIFICADOS del PAC, realizado en el aplicativo USHAY, para que se solicite la elaboración de la Resolución de aprobación del PAC 2023. Bajo este contexto, muy gentilmente me permito solicitar a usted, hacer conocer el mismo al señor Rector para el trámite de aprobación respectivo. Es importante indicar que el monto del Plan Anual de Contratación está dado de acuerdo al POA 2023 APROBADO con la Resolución 403-2022 adoptada en Consejo Universitario en el año 2022, basado en lo que consta en el oficio UTMACH-DADM- 2023-0019-OF, y a lo que establece el Artículo 4 de la referida Resolución se procedió a elaborar el PAC, con dichas partidas, hasta que se realice la primera reforma presupuestaria al PAC 2023 y dar cumplimiento a lo establece el Art.22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con concordancia con el Art. 43 del Reglamento de la misma Ley."; y,

En ejercicio de sus deberes y atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

- **I.** Aprobar el Plan Anual de Contratación del año 2023 de la Universidad Técnica de Machala, el mismo que ha sido consolidado en la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Administrativa, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General.
- **II. Disponer** a la Unidad de Compras Públicas, la publicación del Plan Anual de Contratación del 2023 de la Universidad Técnica de Machala en el portal del SERCOP.
- **III. Disponer** a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación del Plan Anual de Contratación del 2023 de la Universidad Técnica de Machala en la página web de la institución.
- **IV. Disponer** a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2023 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Página 6 | 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GR-2023

V. Notificar la presente resolución a las primeras autoridades, autoridades académicas y directores administrativos de la institución.

Machala, enero 17 de 2023

DR. JHONNY ÉDGAR PÉREZ RODRÍGUEZ, PH.D. **RECTOR**

٠.				
	Acción	Funcionario	Cargo	Firma
	Revisado por:	Abg. Ruth Moscoso Parra	Directora de la Coordinación General del Rectorado	

JEPR/Coordinación General del Rectorado.

